



PERÚ

Ministerio
de Justicia

CARGO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 054-2012/ZRVI-SP-JEF

Pucallpa, 28 de Mayo del 2012.

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 049-2012-ZR Nº VI-SP-JEF, de fecha 09 de mayo del 2012, que Declara el Archivamiento de Queja, contra la Registrador Público Abog. Lady Linda Grandez del Águila.

El Escrito de fecha 25 de Mayo del 2012, el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA.-COOPTRIP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 049-2012-ZR Nº VI-SP-JEF, de fecha 09 de Mayo del 2012, se declara el Archivamiento del Recurso de Queja por Vulnerar el Principio de Prioridad y Seguridad Jurídica, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA.-COOPTRIP en contra la Abog. Lady Linda Grandez del Águila Registrador Público de esta Zona Registral.

Que, mediante Escrito de fecha 25 de mayo del 2012 el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA.-COOPTRIP, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 049-2012-ZR Nº VI-SP-JEF, mediante el cual se declaró el Archivamiento de la Queja en contra de la Abog. Lady Linda Grandez del Águila, Registrador Público de esta Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa.

Que, mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 014-2006-SUNARP-SN, de fecha 26 de enero del 2006, se aprobó el Reglamento de Procedimientos de Queja, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP.

Que, el Artículo 10 del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, refiere de la inimpugnabilidad de la resolución estableciendo lo siguiente "lo resuelto por la autoridad competente es irrecurrible".

Que, asimismo la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "*La presente Ley es supletoria a las leyes y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales*".

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, obedece a que, lo resuelto mediante Resolución Jefatural Nº 049-2012-ZR Nº VI-SP-JEF, de fecha 09 de mayo del 2012, tiene el carácter de inimpugnable, el cual ha sido tramitado observando la formalidad contemplada en una norma de carácter específica, como lo es, el Reglamento de Procedimientos de Quejas de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, por lo que el Recurso Impugnatorio interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de



PERÚ

Ministerio de Justicia

la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA.-COOPTRIP, devendría en Improcedente, dejándose a salvo el derecho a las partes para que lo hagan valer de acuerdo a Ley.

Que, en consecuencia estando a lo dispuesto en el artículo 208º de la Ley Nº 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS y el literal p) artículo 32º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA.-COOPTRIP, contra la Resolución Jefatural Nº 049-2012-ZRNºVI-SP/JEF, de fecha 09 de mayo del 2012, por los fundamentos indicados en la presente resolución, dejándose a salvo el derecho a las partes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

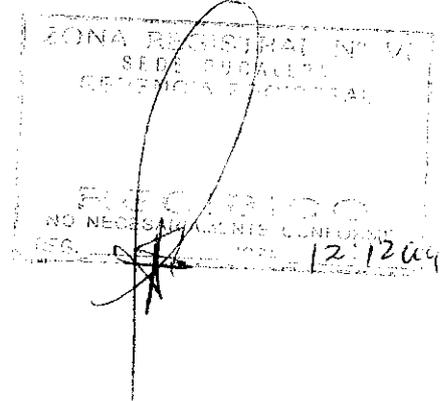


ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA.-COOPTRIP, para los fines que estime pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Isabel Jiménez Lugo
Jefe de la Zona Registral Nº VI
SEDE PUCALLPA



DISTRIBUCIÓN
c.c Arch
G R
Registrador
Recurrente

30/05/12